



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 5336

SENADO DE LA R.D.
2011 JUN -7 A 11:41
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
LEGISLATIVA
03 JUN 2011

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

De conformidad con las disposiciones del Artículo 128, numeral 2, literal d), de la Constitución de la República, someto, al Congreso Nacional, para los fines de aprobación, los contratos mediante los cuales el Estado dominicano **vende**, a las personas que se indican a continuación, los inmuebles que se describen y en los precios que se consignan en cada caso:

000438

1. OLEGARIO JIMÉNEZ SOLORÍN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0739031-2, una porción de terreno, con una extensión superficial de 810.26 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-REF-780, Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector de Herrera, Distrito Nacional, valorada en la suma de un millón trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con 00/100 (RD\$1,377,442.00), a razón de mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$1,700.00) el metro cuadrado.

000439

2. ANA YESENIA SANÓ VALENZUELA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150136-9, una porción de terreno, con una extensión superficial de 1,883.95 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.4-Porción B-9 (Parte), del Distrito Catastral No.4, del sector Algarrobos, en el municipio de Hatillo, provincia San Cristóbal, valorada en la suma de un millón ciento treinta mil trescientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,130,370.00), a razón de seiscientos pesos con 00/100 (RD\$600.00), el metro cuadrado, menos un 20% de descuento, y la suma restante será pagada en un inicial de cuatrocientos mil pesos con 00/100 (RD\$400,000.00), y la diferencia del precio de la venta en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de ciento sesenta y ocho mil noventa y ocho pesos con 70/100 (RD\$168,098.70).

3. ANA YESENIA SANÓ VALENZUELA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150136-9, una porción de terreno, con una extensión superficial de 6,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.18 (Parte), Distrito



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

5336

03 JUN 2011

Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo, Manoguayabo, del municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, valorada en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos con 00/100 (RD\$4,200,00.00).

Espero, pues, que los señores legisladores impartan su voto de aprobación a los contratos que someto a su elevada consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

D



POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

DR. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ

Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

ANA YESENIA SANO VALENZUELA

YO, Dr. Modesto Cruz de Nunez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 5678 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y ANA YESENIA SANO VALENZUELA, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, ciudad de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Mayo del año dos mil nueve (2009)



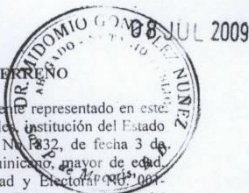
ABOGADO/NOTARIO

EWCH/PC/DA

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES
DIVISION DE ARCHIVO
Certifico que esta copia es fiel y conforme a su original, el cual reposa en los archivos a mi cargo con No. 5678
En Santo Domingo, D. N. 14 de Mayo 2009
Ene. de Archivos

001066

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO



ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del Sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; Y de la otra parte, la señora ANA YESENIA SANO VALENZUELA, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150136-9 domiciliada y residente en la Calle San Juan Bautista de la Salle No. 19, del sector Savica, Santo Domingo Oeste, quien en lo adelante del presente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto;

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución Dominicana;

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR, en virtud de las disposiciones del artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para el caso en que LA COMPRADORA no haya cumplido con la obligación principal de pagar la suma acordada;

ASU

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,883.95 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.4-Porc. B-9 (Parte), del Distrito Catastral No. 4, de San Cristóbal, Municipio Hatillo, ubicada en el Sector Algarrobo, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.4-Porc. B-9 (Resto); AL SUR: Av. 6 de Noviembre; AL ESTE: Parcela No.4-Porc. B-9 (Resto); y AL OESTE: Parcela No.4-Porc. B-9 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No. No.4-Porc. B-9 (Parte), del Distrito Catastral No.4, de San Cristóbal, en virtud de la Resolución No. 13 del 10 de agosto del 1999 dictada por el Tribunal Superior de Tierras; por lo que LA COMPRADORA acepta y conviene en que hasta tanto no se opere el traspaso definitivo a



25

nombre del Estado Dominicano **EL VENDEDOR** no solicitará el referido Poder descripto en el primer Por Cuanto.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS1,130,370.00)**, a razón de **SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS600.00)**, el metro cuadrado, menos el veinte por ciento de descuento (20%), iguales a **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS226,074.00)**, por lo que **LA COMPRADORA** deberá pagar a **EL VENDEDOR** la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS904,296.00)**, en la siguiente forma: Un inicial de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS400,000.00)**, pagados mediante cheque No.001073, de fecha 14 de mayo del año 2009, del Banco Del Progreso, según recibo de ingreso No.29174, de fecha 14 de mayo del año 2009, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta igual a **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS504,296.00)** será pagada en tres (3) cuotas iguales a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RDS168,098.70)**, el catorce (14) de Junio, **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RDS168,098.70)**, el catorce (14) de Julio y por último **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RDS168,098.70)**, el catorce (14) de agosto de 2009.

PÁRRAFO I: El precio de **SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS600.00)**, por metro cuadrado (M²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 17 de octubre del año 2007, realizada por el Departamento de avalúo, en función de la Resolución No.001-06, de fecha 25 de septiembre del año 2006, amparado mediante Decreto No.555-03, de fecha 10 de junio del año 2003;

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **LA COMPRADORA** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial, pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee;

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada;

PÁRRAFO IV: Queda estipulado entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o colindantes no estén deslindados.

CUARTO: También queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **LA COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **LA COMPRADORA** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevará a

AJSW

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES
DIVISION DE ARCHIVO
Certifico que esta copia es fiel y conforme a su original que se encuentra en los libros de la Administración General de Bienes Nacionales.
En Santo Domingo, D. N.
El Jefe de División
EX. C. O. G. O.

091066

08 JUL 2009

perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SSEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no impliquen la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;

SÉPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente deberá pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha;

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA y sin responsabilidad Jurídica para EL VENDEDOR;

DÉCIMO PRIMERO: EL COMPRADOR por medio del presente contrato reconoce y acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos están amparados en constancias anotadas, por consiguiente, y en el ánimo de adecuarse a las previsiones de la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondientes al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensur suplido por Bienes Nacionales. El monto de dichos valores será el indicado al momento de la suscripción del presente contrato;

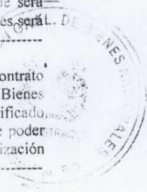
DÉCIMO SEGUNDO: EL COMPRADOR otorga por medio del presente Contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Títulos definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada;

DÉCIMO TERCERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA, en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DÉCIMO CUARTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (14) días del mes de Mayo del año dos mil nueve (2009);

4450



Libro No. _____

PROVINCIA &
DISTRITO _____

CIUDAD &
MUNICIPIO _____

Folio _____

3

<p>REGISTRADO PRIMERO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO V ORDEN</p> <p>No. del Titulo, Sup. de Terreno en el Libro Registro Vol. No. de la Seccion de _____ de _____ de _____</p> <p>TRANSFERENCIA del Certificado No. Libro No. _____ Folio _____</p> <p>TRANSFERIDO al Certificado No. Libro No. _____ Folio _____</p>	<p>REPUBLICA DOMINICANA</p>  <p>REGISTRO DE TITULOS</p> <p>EN NOMBRE DE LA REPUBLICA</p>	<p>SOLAR No. _____</p> <p>MANZANA No. _____</p> <p>PORCION No. _____</p> <p>PARCELA No. _____</p> <p>CATASTRAL No. _____</p> <p>AREA _____</p> <p>N. A. M. D. _____</p>
---	---	---

Certificado de Titulo Num.

PROPIETARIO (S): CONTINUACION.

MUNICIPIO: SAN CRISTOBAL.

DESCRIPCION: TENSION SUPERFICIAL DE: MIL OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO (1,884)M².- EN CONSECUENCIA, SE DECLARA AL SR. DOMINGO ASENCIO OLIVER, INVESTITO CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PORCION DE TERRENO.- SAN CRISTOBAL, R. D., 15 DE ABRIL DE 1993.- EL REGISTRADOR DE TITULOS: *Dr. Pedro E. Hernandez*

POR ACTO BAJO FIRMA PRIVADA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, LEGALIZADO POR EL LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN CRISTOBAL EN FECHA 12 DE MARZO DE 1993, BAJO EL NO.599, FOLIO 150 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37; EL SR. LIC. MAXIMO MANUEL BERGESS DREYFOUS, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO, CEDULA NO.149827, SERIE 1ra., SELLO HABEL, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, D. N., VENDE EN LA SUMA DE RD\$600.00 (SEIS CIENTOS PESOS) EN FAVOR DE LOS SRES. JULIO ASENCIO ARIAS, SEVERA ASENCIO ARIAS Y MARIA DE JESUS ASENCIO ARIAS, DOMINICANOS, MAYORES DE EDAD, POLTEROS, ALBARTI, DE QUES. DOMESTICOS, CEDULAS NOS.22077, 16149 Y 1250, SERIES 2 Y 93 RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN EL PARAJE SAN MIGUEL, SECCION HATILLO, SAN CRISTOBAL Y ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D. N.: UNA PORCION DE TERRENO DENTRO DE LA PARCELA NO.45-PORCION-9, DEL D.C.NO.4(CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, CUYA PORCION TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTIOCHO (5,338)M².- EN CONSECUENCIA, SE DECLARA A LOS SRES. JULIO ASENCIO ARIAS, SEVERA ASENCIO ARIAS Y MARIA DE JESUS ASENCIO ARIAS, INVESTITOS CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PORCION DE TERRENO.- SAN CRISTOBAL, R. D., 15 DE ABRIL DE 1993.- EL REGISTRADOR DE TITULOS: *Dr. Pedro E. Hernandez*



REGISTRADO PRIMAMENTE EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO U ORDEN No. _____ del Libro Registro Vol. _____ No. _____ del Libro al No. _____ del Libro de _____ de _____ de _____	REPUBLICA DOMINICANA  REGISTRO DE TITULOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA	SOLAR No. _____ MANZANA No. _____ PORCION No. _____ PARCELA No. _____ DIST. CATASTRAL No. _____ DE _____ AREA H. A. M. D.
---	---	---

Certificado de Título Num.

PROPIETARIO(S): CONTINUACION.

MUNICIPIO: SAN CRISTOBAL.

DESCRIPCION: NE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: DOS MIL CIENTO NOVENTIOCHO (2,198) MTS² EN CONSECUENCIA, SE DECLARA AL SR. BERNARDO PERDOMO, INVESTITO CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PORCION DE TERRENO, EN SAN CRISTOBAL, R. D., 15 DE ABRIL DE 1993.- EL REGISTRADOR DE TITULOS: Maximo Manuel Berge POR ACTO BAJO FIRMA PRIVADA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, LEGALIZADO POR EL LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN CRISTOBAL EN FECHA 12 DE MARZO DE 1993, BAJO EL NO.597, FOLIO 150 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37; EL SR. LIC. MAXIMO MANUEL BERGE BERGUE, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO, CEDULA NO.145827, SERIE 1ra., SELLO HABIL, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, D. N., VENDE EN LA SUMA DE RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS) EN FAVOR DEL SR. MARCIAL ASENSIO ROSARIO, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.1879, SERIE 2, SELLO HABIL, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SAN CRISTOBAL Y ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D. N.; UNA PORCION DE TERRENO DENTRO DE LA PARCELA NO. 45-PORCION-B-9, DEL D.C.NO.4(CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, CUYA PORCION TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: DOS MIL QUINIENTOS DOCS (2,512) MTS². EN CONSECUENCIA, SE DECLARA AL SR. MARCIAL ASENSIO ROSARIO, INVESTITO CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PORCION DE TERRENO.- SAN CRISTOBAL, R. D., 15 DE ABRIL DE 1993.- EL REGISTRADOR DE TITULOS: Maximo Manuel Berge POR ACTO BAJO FIRMA PRIVADA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, LEGALIZADO POR EL LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN CRISTOBAL EN FECHA 12 DE MARZO DE 1993, BAJO EL NO.598, FOLIO 150 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37; EL SR. LIC. MAXIMO MANUEL BERGE BERGUE, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO, CEDULA NO.145827, SERIE 1ra., SELLO HABIL, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, D. N., VENDE EN LA SUMA DE RD\$400.00 (CUATRO CIENTOS PESOS) EN FAVOR DEL SR. DOMINGO ASENSIO OLIVIER, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ABOGADO, CEDULA NO.49055, SERIE 2, SELLO HABIL, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SAN CRISTOBAL Y ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D. N.; UNA PORCION DE TERRENO DENTRO DE LA PARCELA NO.45-PORCION-B-9, DEL D.C.NO.4(CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, CUYA PORCION TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: DOS MIL QUINIENTOS DOCS (2,512) MTS².

ANA SIGUE



